

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., JUEVES 13 DE JULIO DE 1989

No. 21,334

CONTENIDO

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

Resoluciones Nos. 9-89, 10-89, 11-89 y 12-89 de 31 de marzo de 1989 respectivamente, por las cuales se conceden prórrogas a las Cooperativas de Ahorros y Créditos EMPLEADOS DE NESTLE PANAMA, R.L., CENTRAL DE URGENCIAS MEDICAS, R.L., CHARCO AZUL, R.L. y de Vivienda DOS PINOS, R.L.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

CONCEDENSE PRORROGAS

INSTITUTO PANAMENO
AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION IPACOOOP
D.E. No. 9-89

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMENO AUTONOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980, establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa (90) días después de finalizado el Ejercicio Social de las mismas;

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito EMPLEADOS DE NESTLE PANAMA, R.L. ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General Anual.

Que este organismo en aras de la función tutelar y fiscalizadora en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Aso-

ciaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder, como en efecto concede, PRORROGA a la Cooperativa de Ahorro y Crédito EMPLEADOS DE NESTLE PANAMA, R.L. para la celebración de su Asamblea General Anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1º de abril al 15 de mayo de 1989.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente al cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución tendrá efectos a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Director Ejecutivo
Subdirector Ejecutivo

INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION IPACOOOP
D.E. No. 10-89

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMENO AUTONOMO

COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980, establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa (90) días después de finalizado el Ejercicio Social de las mismas;

Que la Cooperativa de Servicios Múltiples CENTRAL DE URGENCIAS MEDICAS, R.L. ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General Anual.

Que este Organismo en aras de la función tutelar y fiscalizadora en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder, como en efecto concede, PRORROGA a la Cooperativa de Servicios Múltiples CENTRAL DE URGENCIAS MEDI-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

OFICINA

Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A, República de Panamá

Suscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00.
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

Todo pago adelantado

CAS, R.L. para la celebración de su Asamblea General Anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1° al 30 de abril de 1989.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente al cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución tendrá efectos a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Director Ejecutivo
Subdirector Ejecutivo

INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION IPACOOOP
D.E. No. 11-89

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980, establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa (90) días después de finalizado el Ejercicio Social de las mismas;

Que la Cooperativa de Servicios Múltiples CHARCO AZUL, R.L. ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebra-

ción de su Asamblea General Anual.

Que este Organismo en aras de la función tutelar y fiscalizadora en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder, como en efecto concede, PRORROGA a la Cooperativa de Servicios Múltiples CHARCO AZUL, R.L. para la celebración de su Asamblea General Anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1° al 30 de abril de 1989.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente al cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución tendrá efectos a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Director Ejecutivo
Subdirector Ejecutivo

INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION IPACOOOP

D.E. N° 12-89

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980, establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa (90) días después de finalizado el Ejercicio Social de las mismas;

Que la Cooperativa de Vivienda DOS PINOS, R.L. ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General Anual.

Que este Organismo en aras de la función tutelar y fiscalizadora en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder, como en efecto concede, PRORROGA a la Cooperativa de Vivienda DOS PINOS, R.L. para la celebración de su Asamblea General Anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1° al 15 de abril de 1989.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estricta-

mente al cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución tendrá efectos a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Director Ejecutivo
Subdirector Ejecutivo

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 26

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a TELESFORO PEREZ, sindicado (s) por el delito de LESIONES PERSONALES RECIPROCAS, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veintiocho (28) de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987).

AUTO No. 103

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra TELESFORO PEREZ, varón, panameño, de 47 años de edad, dice haber nacido el seis (6) de enero de mil novecientos treinta y tres (1933), soltero, agricultor, natural de Guarumal de Soná de la Provincia de Veraguas y residente en la comunidad de Marti-nambo del corregimiento de Santa Cruz de China de este distrito, dice no portar cédula de identidad personal y el número es 9-116-991, dice ser hijo de León Camarena (q.e.p.d.), por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título I, del Libro Segundo del Código Penal...

Se designa a la Licda. Fulvia Quezada como defensora de oficio de TELESFORO PEREZ para que lo asista y defienda, sin perjuicio de que este designe a otro profesional de derecho acorde a sus intereses.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

Se ordena la inmediata detención preventiva de TELESFORO PEREZ.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial y

Ordinal 3o. del artículo 2210 de la misma excerta legal.

Cópiese y notifíquese,

(Fdo.) Rogelio A. Saltaín, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá (fdo.) Ricardo E. Lezcano el Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy quince (15) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

(Fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltaín
Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá (fdo.)

Ricardo E. Lezcano
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. Panamá, 16 de junio de 1989
Ricardo E. Lezcano
Secretario
Oficio N° 894.

EDICTO EMPLAZATORIO N°-32

El suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

COMUNICA:

Que en el proceso seguido a ALVARO DE JESUS GARCIA SANCHEZ, procesado por el delito de

TRAFICO INTERNACIONAL DE DROGAS: se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, cuatro (4) de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

VISTOS: Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ALVARO DE JESUS GARCIA SANCHEZ, varón, colombiano, trigueño, casado, Dibujante de Arquitectura, 34 años de edad, Pasaporte N°-16,206.110, nacido en Cartago, República de Colombia, el 15 de agosto de 1954, hijo de Alberto Antonio García y Ana Julia García, con estudios hasta VI año de Bachiller, residente en Cartago, República de Colombia, Calle 15, casa N°-9-18, a PENA de CUARENTA (40) MESES DE PRISION, como responsable de la comisión del delito de TRAFICO INTERNACIONAL DE DROGAS.

El procesado cumplirá la sanción en el Establecimiento Carcelario que le designe el Organismo Ejecutivo.

Remítase copia de esta sentencia a los Departamentos correspondientes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2153 y 2157 del Código Judicial de 1946.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,
(Fdo.) Licdo. Albino Alafn Troncoso, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario".

Por tanto, se cita y emplaza a ALVARO DE JESUS GARCIA SANCHEZ, para que en el término de la distancia, contados a partir de la publicación de este EDICTO, comparezca a notificarse de la resolución emitida en su contra.

Se advierte al procesado, que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se

tendrá por notificado de la resolución mencionada y se surtirán los efectos legales.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía, la obligación de denunciar el paradero del sentenciado, salvo la excepción que consagra el Artículo 2311 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989), a las diez de la mañana (10,00 a.m.) y copia del mismo se remite a La Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, conforme lo establece el Artículo 2312 del Código antes expuesto.

Licdo. Albino Alaín Troncoso,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Abelardo Castillo G.
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Panamá, 22 de mayo de 1989.
Oficio N°.-879

EDICTO EMPLAZATORIO No.17

La suscrita Jueza Quinta de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;

EMPLAZA A:

MONICA ARLETTE VALENZUELA DE BORRELL, con cédula de identidad personal No.E-8-40657, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de EXPEDICION DE CHEQUES SIN FONDOS, en perjuicio de Félix B. Maduro, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria es del siguiente tenor:

"JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, quince (15) de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

VISTOS:

En razón de lo expuesto, la suscrita Jueza Quinta de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad

de la Ley, DECRETA: LA APERTURA DE CAUSA CRIMINAL contra MONICA ARLETTE VALENZUELA DE BORRELL, mujer, mejicana, portadora de la cédula de I.P. No.E-8-40657, nacida en Méjico, el día 3 de marzo de 1954, casada, ama de casa, residente en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Barrio La Loma, calle 2da. casa No.37, por presunta agente de un hecho punible genéricamente denominado "DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA", definido en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Se ORDENA la detención preventiva de la enjuiciada MONICA ARLETTE VALENZUELA DE BORRELL, de conformidad con el Artículo 2148 del Código Judicial.

Como quiera que se desconoce el paradero de la enjuiciada, se DISPONE emplazarla por Edicto, conforme lo dispone el Artículo 2309 del Código Judicial.

Queda a cargo la defensa de Mónica Arlette Valenzuela de Borrell, la Licda. FULVIA QUESADA VALLESPI, como abogada de oficio, quien podrá ser removida por designación de nuevo defensor hecho por la propia imputada.

Ejecutoriada esta decisión, se le concede a las partes el término de cinco (5) días improrrogables, para que manifiesten por escrito las pruebas que intenten valerse para sus correspondientes defensas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos: 2148, 2220, 2222, 2224, 2225, y 2309 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

(Fdo.) Licda. Clara Madariaga de De León, Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) Lic. Luis Alberto Martínez S., Secretario.

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita a la emplazada, de generales conocidas para que en el término de quince (15) días contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal, a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelada, bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero de la imputada, si la cono-

cen, de no hacerlo, serán sancionados conforme al Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general procedan a capturar a la imputada o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de Circulación Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces y copia al Director de la Gaceta Oficial para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

La Juez:
Clara Madariaga de De León,
Lic. Luis Alberto Martínez S.
Secretario

(Oficio No.838)

EDICTO EMPLAZATORIO N°.-24

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA Y EMPLAZA A JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ATENCIO, sindicado (s) por el delito de ROBO, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

AUTO N°.-155

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ATENCIO, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal N°.-8-337-76, nacido el 24 de febrero de 1968, hijo de Luis Antonio Rodríguez (q.e.p.d.) con Colombia Atencio, residente en Barraza, multifamiliar N°.-4, apartamento N°.-6C, por infractor de lo establecido en el Capítulo II, Título IV, del Libro II del Código Penal.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para

aducir las pruebas que intenten valse en el plenario.

Designese como defensor de oficio a la Licenciada Fulvia Quezada de Abrego para que asista y defienda en esta causa a JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ATENCIO, sin perjuicio que el imputado designe a otro profesional del derecho, para que lo asista.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,
(Fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltrín,
Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) Ricardo E. Lezcano.
Se advierte a todos los habitantes de la república la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente dicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprendido.

Por tanto, se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy catorce (14) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Licdo. Rogelio A. Saltrín (Fdo.)
Juez Noveno de Circuito de lo Penal del primer Circuito Judicial de Panamá.

(fdo.) Ricardo E. Lezcano
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. Panamá, 16 de junio de 1989.

Ricardo E. Lezcano
Secretario
Oficio N° 894.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 30
El suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

COMUNICA:

Que en el juicio instruido contra JOSE PRETTO y CARLOS BARES (-) TITO BARES, enjuiciados por el delito de LEGIONES PERSONALES y ROBO, cometido en detrimento de Manuel Horacio Buenaventura; se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).- VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE PRETTO y CARLOS BARES (A) TITO BARES, ambos de generales desconocidas en autos, como presuntos infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título IV, Libro II del Código Penal.

Se ORDENA su inmediata detención preventiva.-

Se tiene a los Licdos. Defensores, Luis Quintero Poveda, para PRETTO y FULVIA Quesada, de BARES.-

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para presentar todas aquellas pruebas que estimen convenientes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2222 del Código Judicial. COPIESE Y NOTIFIQUESE,

(Fdo.) Licdo. Albino Alaín Troncoso, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario"

Por tanto, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se cita y emplaza a JOSE PRETTO y CARLOS BARES, para que en el término de la distancia, contados a partir de la publicación de éste EDICTO, comparezcan a notificarse del auto emitido en sus contras

Se advierte a los enjuiciados, que de comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrán por notificados del auto mencionado y se surtirán los efectos legales.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las Autoridades judiciales y de Policía, la obligación de denunciar el paradero de los justiciables, salvo la excepción que con-

sagra el Artículo 2311 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), y copia del mismo se remite a La Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, conforme lo establecido el Artículo 2312 del Código antes citado.

Licdo. Albino Alaín Troncoso,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Abelardo Castillo G.,

Secretario.-

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 18 de mayo de 1989.

Oficio N° 825

AGRARIOS:

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 5
CAPIRA
EDICTO 046-DRA-89

El suscrito Funcionario Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público.

HACE SABER:

Que la Señora HERMELIA VASQUEZ DE CORELLA Y OTROS, vecina del Corregimiento de CAIMITO, Distrito de CAPIRA, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 7-87-1478, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-173-88, la adjudicación a Título Oneroso de 1 Has + 0317.18 M², ubicada en Corregimiento de CAIMITO, Distrito de CAPIRA FINCA N° 31153, TOMO 769, FOLIO 240 de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: RIO CAIMITO.
Sur: CAMINO A CAMINO Y A CAPIRA.

Este: RIO CAIMITO Y PUENTE COLGANTE.

Oeste: RÉSTO DE LA FINCA 31153, PROPIEDAD DE MIDA Y TERRENO DE RUBEN GUTIERREZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capira, 7 de mes de JULIO de 1989.

SR. GERARDO CORDOBA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc

L-133240
Unica Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4 - COCLE

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLE

HACE SABER:

Que la señora ANTONIA CAMARGO DE AMAYA, vecina del corregimiento de EL COCO, distrito de PENONOME, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-AV-33-85, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA, mediante solicitud No. 4-818-87, una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 Has + 2651.62 m2 hectáreas, ubicadas en EL COCO, de esta provincia cuyos linderos generales son:
NORTE: ENMY DEL MAR DE SAENZ
SUR: MARIA DE LA LUZ VARGAS, CATALINO CAMARGO Y HERMANOS
ESTE: CAMINO
OESTE: JOSE D. AMAYA, JOSE DIEGO VARGAS

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de PENONOME o en la corregiduría de EL COCO, y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo No. 108 del CODIGO AGRARIO.

Este EDICTO, tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la

última publicación.

Dado en PENONOME, a los 28 días del mes de abril de 1988.

LOYDA MORENO G.

Secretaria Ad-Hoc
ING. ORLANDO GORDON C.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
Región 4- Cocle

(L-431036
Unica Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO N° 230-87

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACER SABER:

Que EVANGELISTA VALDES DE QUINTERO, vecina de EL RINCON, Distrito de LAS PALMAS, portadora de la cédula de identidad personal N° 9-79-375, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-6758, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 14, hectáreas con 9.282.74 M² ubicada en EL COBRE Corregimiento de EL RINCON, Distrito de LAS PALMAS de esta Provincia y cuyos linderos son.

Norte: JUAN GARCIA ZAMBRA-NO Y SERVIDUMBRE.

Sur: RIO COBRE.

Este: MARIANO VALDES ARMUELLES.

Oeste: JUAN VALDES Y EULOGIO QUINTERO.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de LAS PALMAS en el de la Corregiduría de EL RINCON y copias del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 16 días del mes de octubre del mil novecientos 87.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
HUMBERTO GONZALEZ V.

SECRETARIO Ad-Hoc
ZONIA L. RAMIREZ

L-369790
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 2-VERAGUAS
EDICTO N°-393-86

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que LUIS ALFREDO GARCIA Y OTROS, vecino de Santiago distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N°-107-979, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N°-9-6246, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 37 hectáreas con 4617.30 M2. ubicada en Los Vásquez, corregimiento de Cabecera Distrito de San Francisco de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: ELIODORO GARCIA Y NICANOR RODRIGUEZ

SUR: DANIEL VANELA

ESTE: CALIXTO GARCIA; y

OESTE: SERVIDUMBRE.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dada en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

AGR. DIDACIO GONZALEZ V.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

RENEYRA DE NUÑEZ
SECRETARIO AD-HOC.

L-318121
Unica publicación.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO N° 231-87

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que SENEN VALDES, ARMUELLES, vecino de COBRE, Distrito de LAS TABLAS, portador de la cédula de identidad personal N° 9-96-361, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-6761 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 13, hectáreas con 5.389.34 M2., ubicada en EL COBRE, Corregimientos de EL RINCON, Distrito de LAS PALMAS de esta Provincia y cuyos linderos son:

Norte: ASENTAMIENTO SAN ANTONIO N°2.

Sur: RIO EL COBRE.

Este: EDILBERTO VALDES ARMUELLES.

Oeste: MARIANO VALDES ARMUELLES.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de LAS PALMAS en el de la Corregiduría de EL RINCON y copias del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 16 días del mes de octubre del mil novecientos 87.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
HUMBERTO GONZALEZ V.
SECRETARIO Ad-Hoc
ZONIA L. RAMIREZ

L-369791

Unica Publicación

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL
ZONA N° 5 CAPIRA
EDICTO 04-DRA-89
El Suscrito Funcionario Sustancia-

dor de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria; al público,

HACE SABER:

Que el Señor JUAN JOSE CARRIZO PINZON Y OTRO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAIJAN, portadora de la Cédula de Identidad personal N° 9-123-30, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-132-88, la adjudicación a Título Oneroso, de 1 parcela estatal adjudicable, en el Corregimiento de: CABECERA, distrito de: ARRAIJAN, de esta provincia los cuales se describen a continuación: PARCELA N° 1: ubicada en CERRO SILVESTRE M2. con una superficie de y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: C.I.A. HACIA ARRAIJAN, OTRAS FINCAS, Y GUZMAN BLANCO

SUR: TERRENO DE JOSE ISABEL OSORIO, FIDEL DE LEON Y CARRETERA A CENTRO DEL POBLADO.

ESTE: TERRENO DE GUZMAN BLANCO, Y CARRETERA AL POBLADO

OESTE: CARRETERA A OTRA FINCAS, Y C.I.A.

Para los efectos Legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de ARRAIJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

CAPIRA, 5 DEL MES DE JULIO DE 1989

SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria
GERARDO CORDOBA
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR

L-133143

Unica publicación.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
EDICTO 225

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina Regional de Chepo;

HACE SABER:

Que la señora DORA EMERIA MARTINEZ DE LOPEZ Y LOPEZ, vecina del corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, portadora de la cédula 4-118-2780, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-913-85, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca No. 89,005, Rollo 1772, Documento 3 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 0 Has + 0,541.29 M2, ubicada en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá.

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: HONORIO MOYA

SUR: VEREDA

ESTE: PABLO MENDOZA

OESTE: NELSON JARAMILLO

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho y corregiduría de PACORA, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, diciembre 17, 1986

Agr. Julio César Adames
Funcionario Sustanciador
Magnolia de Mejía
Secretaria Ad-Hoc

L-249511

Unica publicación.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1 - CHIRIQUI
EDICTO N° 310-87

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor AGUSTIN SANCHEZ BATISTA vecino del corregimiento de SAN ANDRES, Distrito de BUGABA portador de la Cédula de identidad Personal N° 4-76-49, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-27097, la adjudica-

ción a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 8 hás. con 5458.29 m2, ubicada en LA BONITA, Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: OLMEDO KIESWETTER.
SUR: CAMINO DE SAN ANDRES A BAITUN ABAJO.

ESTE: SERVIDUMBRE AL CAMINO SAN ANDRES-BAITUN ABAJO.
OESTE: OLMEDO KIESWETTER.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO o en el de la Corregiduría de SANTA CRUZ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 28 días del mes de DICIEMBRE de 1987.

ING. VICTOR BARROSO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ESTHER M^a RODRIGUEZ
DE SALDAÑA
SECRETARIA AD-HOC

L-096097
(Unica publicación)

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4640 del 22 de mayo de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 021355, ROLLO 26257, IMAGEN: 0064 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "COMPANIA LUX DE ARGENTINA S.A."

Panamá, 2 de junio de 1989

L-128279
Unica publicación.

NOTICE OF DISSOLUTION
The corporation "BARRY HOLDINGS S.A." has been dissolved by means of Public Instrument No. 7481 of 23rd May, 1989 of the Third

Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 098621, Reel 26234, Frame 0080 on 30th May, 1989.

L-127481
Unica Publicación

NOTICE OF DISSOLUTION
The corporation "DOWNVIEW PROPERTIES INC." has been dissolved by means of Public Instrument No. 6776 of 3rd May, 1989 of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 195256, Reel 26127, Frame 0100 on 12th May, 1989.

L-127481
Unica Publicación

NOTICE OF DISSOLUTION
The corporation "LORMARC CORP." has been dissolved by means of Public Instrument No. 7,671 of 26rd May, 1989 of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 083861, Reel 26297, Frame 0016 on 7th June, 1989.

L-127482
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace constar que la sociedad anónima denominada: BUHO CORPORATION, inscrita en el Registro Público según Ficha 001002, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 3 de mayo de 1989; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública N° 4,760, de 11 de mayo de 1989, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, ingresada al Registro Público para su inscripción el 11 de mayo de 1989, según Asiento 2193, del Tomo 197 del Diario.

Panamá, 12 de mayo de 1989

L-084369
(Unica publicación)

BUHO CORPORATION, S. A.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace constar que la sociedad anónima denominada: TRISQUASH INC., inscrita en el Registro Público según Ficha 150454 Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 27 de abril de 1989; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública N° 4,727, de 10 de mayo de 1989, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público para su inscripción el 11 de mayo de 1989, según Asiento 2107, del Tomo 197 del Diario.

Panamá, 12 de mayo de 1989

L-084369
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace constar que la sociedad anónima denominada: BOQUILLA FINANCIERA INC., inscrita en el Registro Público según Ficha 130181, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 25 de abril de 1989; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública N° 4,726, de 10 de mayo de 1989, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, ingresada al Registro Público para su inscripción el 11 de mayo de 1989, según Asiento 2102, del Tomo 197 del Diario.

Panamá, 12 de mayo de 1989

L-084369
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace constar que la sociedad anónima denominada: JAGHO CORPORATION, inscrita en el Registro Público según Ficha 118490, Rollo 11871 e Imagen 0103 Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 13 de abril de 1989; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública N° 4,124, de 20 de abril de 1989, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público el 29 de mayo de 1989, según Ficha 118490, Rollo 26233, Imagen 0002, Sección de Micropelícula (Mercantil).

Panamá, 31 de mayo de 1989

L-101846
(Unica publicación)